

20 de octubre de 2003

CARTA CIRCULAR NÚM. 3, AÑO 2003-2004

DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS



Enrique Alvarado Hernández
Decano de Administración



Oficina del Decano
de Administración

SUSPENSIÓN DEL COBRO DE PROPINAS EN EFECTIVO POR PARTE DE EMPLEADOS QUE RINDEN SERVICIOS EN ACTIVIDADES PARTICULARES FUERA DE HORAS LABORABLES

El Reglamento para la Administración, Concesión y Uso de las Facilidades Físicas del Recinto Universitario de Río Piedras establece que los decanos de facultad, directores de programa o representantes autorizados evaluarán, aprobarán o denegarán las solicitudes para el uso de las facilidades físicas bajo su dirección. Las facilidades para reunión, anfiteatros, áreas recreativas, entre otras, serán utilizadas por los diversos sectores que componen la comunidad universitaria para la realización de sus programas docentes y culturales como parte de los ofrecimientos del Recinto.

Si las actividades son auspiciadas por agencias de gobierno, instituciones privadas o individuos particulares, sólo se autorizarán aquellas de naturaleza especial en que medie un interés público o institucional. El Reglamento dispone que el Decano de Administración establecerá unas tarifas, a cobrarse como reembolso por los costos directos e indirectos por el uso de utilidades y costos de conservación, operación y mantenimiento, además del pago de una póliza de seguros para cubrir el riesgo de responsabilidad pública del Recinto. Estos son los únicos costos autorizados por la normativa vigente.

Recientemente varias agencias de gobierno se comunicaron con la Oficina de Contabilidad y con administradores de facultades a los fines de consultar sobre el procedimiento para pagar el cobro de propinas solicitadas por empleados y empleadas a quienes se les requiere trabajar en actividades particulares fuera de horas laborables normales.

PO Box 2330
San Juan, PR
00931-3301

787-764-0000
Ext. 3030/3034

Fax 787-764-2590
Ext. 1357

Esta situación presenta un problema legal y ético, por lo que consultamos con la Oficina del Asesor Legal del Recinto y con la Oficina de Ética Gubernamental. Los planteamientos sometidos señalan que es *ilegal y antiético* dicho proceder, ya que viola las disposiciones legales que enumeramos a continuación.

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en el Artículo 86 y 88 dispone lo relacionado a horas extras, tiempo compensatorio, días feriados, pago en efectivo y tareas adicionales. Por otro lado, la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, rige la conducta ética de los empleados públicos. El Artículo 1.2 (k) de la Ley define regalo como: "*dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, **propinas**, descuentos, o atenciones especiales.*" (Énfasis nuestro). El Artículo 3.2 (d) establece que: "*Ningún funcionario o empleado público solicitará ni aceptará **bien alguno de valor económico** como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo aparte del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público*" (Énfasis nuestro)

La Ley de Ética Gubernamental especifica que quienes infrinjan el Artículo 3.2 (d) incurrirán en delito grave y si fuere convicta, será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o con multa de dos mil (\$2,000) dólares; o ambas penas a discreción del tribunal. Además, dispone que *la persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público*. La Oficina de Ética también podrá imponer como sanción a nivel civil (Artículo 3.8 (b) (1-4), que la persona vendrá obligada a pagar al Estado una suma equivalente a **tres veces** el valor del beneficio económico recibido (triple daño).

Por lo antes expuesto, requerimos se suspenda de inmediato el cobro de propinas en efectivo o cheque por parte de los empleados y empleadas a quienes se les requiere trabajar en actividades particulares fuera de horas laborables normales.